

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

STEPHANIE L. MÉLENDEZ ÁLVAREZ
QUERELLANTE

vs.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION
CODE GREEN SOLAR P.R. LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0129

ASUNTO: Incumplimiento con los términos
de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 17 de julio de 2019, la Querellante, Sra. Stephanie L. Méendez Álvarez (Sra. Méendez), incoó la presente Querella en contra de Sunnova Energy Corporation Code Grenn Solar P.R. LLC ("Sunnova"). El 12 de agosto de 2019, la parte Querellada, presentó *Moción de Desestimación*, en la que alegó que la Querellante firmó un Contrato de Compra de Energía, el cual contiene una cláusula de arbitraje compulsorio, por lo que la presente Querella debe ser desestimada. Por su parte, la Sra. Méendez, el 3 de septiembre del año en curso, incoó *Moción en Oposición a "Moción de Desestimación"*. En esta adujo que el Contrato sometido por la parte Querellada en su solicitud de desestimación es nulo, ya que fue otorgado sin su consentimiento, pues las firmas que aparecen en este, no son de la Sra. Méendez.

Así las cosas, se **ORDENA** a las partes a comparecer a una **Vista Evidenciaria** a celebrarse el **14 de noviembre de 2019**, a las **10:00 a.m.** en el salón de vistas del Negociado de Energía ubicado en el piso 8 del edificio Seaborne Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico. Las partes deberán presentar los documentos y testigos necesarios para sustentar sus alegaciones.

Las partes tendrán un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, para informar cualquier conflicto con el señalamiento anterior, en cuyo caso deberán proveer tres (3) fechas para la celebración de la Vista Evidenciaria. Las partes tienen el derecho de comparecer a la Vista Evidenciaria representados por un abogado. Se apercibe a las partes que su incomparecencia a la Vista Evidenciaria podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de alegaciones y, a esos efectos, el Negociado podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Tatiana Vallescorbo

Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Tatiana Vallescorbo Cuevas el 31 de octubre de 2019. Certifico además que hoy, 31 de octubre de 2019, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0129 y he enviado copia de la misma a: cfl@mcvpr.com y bufete_paganvalentin@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

McConnell Valdés LLC

Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
P.O. Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Bufete Lcdo. Narciso Pagán Valentín

Lcdo. Narciso Pagán Valentín
Lcdo. Daniel O. Cabrero Colón
Lcda. María Cajigas Caban
Apartado 155
Añasco, P.R. 00610

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2019.

Wanda I. Cordero Morales

Wanda I. Cordero Morales
Secretaria